

ORDENANZA No 2646

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1o.- Modificase el Artículo 5o de la Ordenanza No 2247/93 , el quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5o: La retención compulsiva de vehículo en la vía publica y su traslado inmediato, solamente ocurrirá en los siguientes casos:

- a) Estacionamiento en lugares señalados como prohibidos.-
- b) Estacionamiento en doble fila.-
- c) Estacionamiento en el lado izquierdo de la calzada cuando no esta autorizada y en boca calle.-
- d) En los supuestos previstos en el capitulo VI, punto 13 apartado 2 párrafo cuarto y séptimo de la Ordenanza No 2536/95 (vencimiento del plazo de cuatro horas después del bloqueo del vehículo, originar inconvenientes al normal desarrollo del tránsito vehicular y otros usuarios, falta de magnitud tal que no de lugar a la colocación del bloqueador).-

En los presentes supuestos para que la autoridad proceda compulsivamente, es menester que el vehículo se encuentre sin conductor, ni ocupantes, debiéndose precintar la unidad infractora, previo a dos toques de silbato del inspector (con un intervalo de dos (2) minutos entre el primero y el segundo toque), la que será trasladada de inmediato por la empresa concesionaria del ordenamiento vehicular - a costo total del infractor- al corralón o playa correspondiente.-

Si en los supuestos precedentes el vehículo tuviera conductor y/u ocupante la autoridad procederá de la siguiente forma:

- Advertirá la infracción e indicara la inmediata circulación del vehículo.-
- Ante la supuesta negativa, recién la autoridad labrara acta de infracción.-
- De persistir la situación se procederá a requerir el auxilio de la fuerza publica a efectos de solicitar al conductor y/u ocupante a que descienda del vehículo y posteriormente se retendrá la unidad y se dispondrá su traslado.-
- En todos los casos previstos en la presente Ordenanza se podrá requerir el auxilio de la fuerza publica .-
- La autoridad Municipal deberá proceder siempre con total corrección, respeto, amabilidad hacia los conductores, siendo inflexible en el cumplimiento de las normas de transito vigentes.-
- Las infracciones contempladas en la presente norma, se someterán a sumarísimo proceso Una sola notificación, Derecho de defensa y Resolución; la no comparencia en tiempo y forma implicara por decaído todo derecho.-

ARTICULO 2o.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archivase.-

Dada en al Sala se Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de la Rioja a los once días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

FIRMADO : Cr. Carlos Silvestre VEGA - **PRESIDENTE**-
Sr. Rene Mario TORRES - **SECRETARIO DELIBERATIVO** -